

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: RIGOBERTO HERNÁNDEZ CALLEJAS
Radicado: 2022-00286

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos adosados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **RIGOBERTO HERNÁNDEZ CALLEJAS**, por las siguientes cantidades:

1.1. Por el pagaré núm. 132209575777

- a.) 510.312,4832 UVR equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, por concepto de capital insoluto.
- b.) Los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, para los créditos de vivienda, sin que exceda la tasa pactada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.) 17.428,9382 UVR equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1193,4931 UVR	16/07/2021
1201,1721 UVR	16/08/2021
1208,9005 UVR	16/09/2021
1216,6786 UVR	16/10/2021
1224,5067 UVR	16/11/2021
1232,3852 UVR	16/12/2021
1240,3144 UVR	16/01/2022
1248,2946 UVR	16/02/2022
1256,3262 UVR	16/03/2022
1264,4094 UVR	16/04/2022
1272,5447 UVR	16/05/2022
1280,7323 UVR	16/06/2022
1288,9726 UVR	16/07/2022
1300,2080 UVR	16/08/2022

d.) Los intereses de mora sobre cada cuota desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes para los

créditos de vivienda, sin que exceda la tasa pactada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por el pagaré núm. 4570215368056228

a.) La suma de \$1.862.418.00 como capital insoluto.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que el pago se verifique.

Se niega librar orden de pago por los intereses de mora desde el 25 de enero de 2020, toda vez que en el cuerpo del pagaré se indicó como fecha de vencimiento de la obligación el 19 de agosto de 2022.

1.3. Por el pagaré núm. 5406953984491604

a.) La suma de \$1.708.095.00 como capital insoluto.

b.) Los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del Código Penal y las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 hasta que el pago se verifique.

Se niega librar orden de pago por los intereses de mora desde el 25 de enero de 2020, toda vez que en el cuerpo del pagaré se indicó como fecha de vencimiento de la obligación el 19 de agosto de 2022.

1.4. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

2. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Código General del Proceso, así como en lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

3. Decretar el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, proceda a la inscripción del presente proveído en el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-77963, de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

4. **Ofíciase** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Reconocer como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez